

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Eco-lógica Temuco", Comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 581 / 2019

Temuco, 26 DIC. 2019

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre "Eco-lógica Temuco", con fecha 30 de octubre de 2019 presentado por el Sr. Francisco Javier Marín Undurraga, en representación de Eco – Lógica S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

- 1.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. Art. 3° literal o.8. del D.S. N°40/12).

2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 30 de octubre de 2019, se informa sobre la eventual ejecución del proyecto "Eco-lógica Temuco" en el lote 1-A2 parcela 24 sector el Cardal, Comuna de Lautaro, bajo las siguientes características:
 - 2.1. El proyecto se emplaza al poniente de la Ciudad de Lautaro, cuyo acceso es por la ruta 5 sur, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, en las coordenadas UTM 5724088 y 722296, DATUM WGS84 Huso 18, presentado por el Sr. Francisco Javier Marín Undurraga, en representación de Eco-lógica S.A. que considera la construcción de la infraestructura necesaria para valorizar, almacenar, acondicionar residuos y excedentes industriales no peligrosos para posteriormente enviarlos a destinatarios autorizados para su reciclaje y/o reutilización. El terreno donde se proyecta la planta tiene una superficie de 5.656,55 m² y sólo considera la recepción de residuos provenientes de fuentes industriales.
 - 2.2. A partir de las instalaciones y el equipamiento proyectado, la planta tendrá una capacidad para recibir diariamente 28,5 toneladas de excedentes y residuos cuya distribución es la siguiente:
 - Papel y cartón: 10 toneladas/día
 - Plásticos: 10 toneladas/día
 - Metales Chatarra: 2 toneladas/día
 - Madera (incluidos pallets): 2 toneladas/día
 - Orgánicos (podas, restos o mermas de alimentos): 3 toneladas/día
 - Otros (vidrio y tambores): 1,5 toneladas/día
 - 2.3. Como el predio del proyecto se encuentra fuera del área de la actual concesión sanitaria, se tiene contemplado desarrollar soluciones particulares de acuerdo a lo siguiente:
 - Agua Potable. Se proveerá de agua a través de camiones aljibes y botellas de agua potable. Se contará con un estanque de almacenamiento.
 - Aguas servidas. Se contará con un sistema de tratamiento compuesto por fosas sépticas, el cual constará con sistema de infiltración.
3. Que, respecto del Proyecto "Eco-lógica Temuco", se debe considerar lo siguiente:
 - 3.1. Que, los residuos a almacenar y acondicionar corresponden a residuos generados por industrias y se considera una capacidad máxima de 28,5 toneladas diarias.
4. Que, el proyecto "Eco-lógica Temuco", ubicado en la comuna de Lautaro, no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o) del D.S. N°40/12, dado que el Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad es menor a 30 t/día, por lo que no se configura la causal de ingreso bajo el literal o.8 del D.S. N° 40/12.
5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional;

RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto "Eco-lógica Temuco", presentado por el Sr. Francisco Javier Marín Undurraga, en representación de Eco-Lógica S.A.; en la Comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º, letra o); del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

 DRL/MSF/ped

Distribución:

- Sr. Francisco Javier Marín Undurraga
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA